

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.

Habiendo fallecido Antonio García Casanova, Guardia civil que fué del primer Tercio, hijo de Benito y de Leonarda, natural de esta capital, se cita á sus parientes ó herederos en este Gobierno y Negociado que se cita, para hacerles saber un asunto que les interesa del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar. Madrid 26 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 1508.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de don Francisco Ortiz y Sola, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Señas.

Edad 21 años, estatura bastante regular, cuerpo forzado, pelo castaño oscuro y pelado, barba poblada, viste levita y pantalon negro.

Madrid 26 de agosto de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Número 1509.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo de las siguientes caballerías, verificado la noche del 19 del corriente en la villa de Alcaudete, poniéndolos á mi disposicion, é igualmente las caballerías, si fuesen habidos.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, 6 años, careta, no llega á la marca; hierro 8 al lado derecho, que no está bien señalado.

Una mula, de 6 años, alzada la marca, de 3 á 4 dedos, pelo castaño: tiene rozado el hocico por la cadena.

Otra de igual edad, pelo castaño más claro.

Madrid 26 de agosto de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Número 1510.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Bonifacio Montaña y Garmilla, y habido que sea, lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Edad 27 á 28 años, cara larga, color moreno, ojos castaños, barba poca, nariz chata, pelo negro rizado, estatura regular, vestido de pantalon de mahon y elástica color chocolate.

Madrid 26 de agosto de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Número 1511.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del tambor del regimiento infanteria de Gerona, Vicente Perez Rodriguez, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Edad 18 años, 2 meses 12 días, natural de Pozuelo, provincia de Cáceres, estado soltero, estatura un metro 63 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Madrid 26 de agosto de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Don Gerónimo Benito Gonzalez, Abogado del Ilustre Colegio de esta villa de Madrid y Fiscal nombrado por el Excelentísimo señor Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por el licenciado en Medicina y Cirujia don Luis Garcia Marchante, en la epidemia colérica de 1865, para su ingreso en la orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el espresado señor Marchante, auxiliando por cuantos medios tuvo á su alcance á los invadidos de tan terrible enfermedad, doy la publicidad prescrita por el art. 5.º del Reglamento dictado para la orden civil de Beneficencia; y á fin de que se puedan presentar por término de quince dias en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado, las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 26 de agosto de 1869.—Licenciado Gerónimo Benito Gonzalez.—Por orden del señor Fiscal, el Secretario, Miguel Gimenez Espejo.

NOTA. La fiscalia se halla en la calle de Puñouostro, número 1 duplicado, cuarto principal de la derecha.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion Provincial de Madrid, saca á pública subasta por tercera vez el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 6800 litros, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las prsposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 137 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 6800 litros de leche de cabras, bajo el tipo de 202 milésimas de escudo cada litro, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia que cumplan los treinta de la publicacion en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo, se verificará al si-

guiente en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento núm. 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 25 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta por tercera vez, el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 6800 litros.

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna, toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1870.

Segunda. Las cabras han de ser conducidas á los respectivos establecimientos, para que la leche necesaria sea ordenada á presencia de la persona encargada por el Director de los mismos, debiendo tener aquellas en el estado de salud mas perfecta; y si no reuniesen este requisito y la leche no fuese buena, se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, caso de que este no la entregue dentro del término que le marque la persona encargada por la Excm. Diputacion.

Tercera. El precio de cada litro será el que llegue á fijarse en el remate, y su importe se satisfará en los establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que esceda de 202 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 137 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

5.^a A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condición 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial: incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de proce-

dimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con el objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

Undécima. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita calle del Sacramento núm. 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N...., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la excelentísima Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 6800 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.) (Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
Escudos.		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	CAPITULO I.—Administración provincial.			
	Personal de la Diputación provincial.			
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas	3.500		
1. ^o	Material de la Diputación provincial.			
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos...	3.000		
2. ^o	Sueldo del Depositario de fondos provinciales	199 999	7.916 662	
3. ^o	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	100		
	Material de estas Comisiones.....	25		
4. ^o	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.024 997		
5. ^o	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	66 666		
6. ^o	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1. ^o	Gastos de quintas.....			
2. ^o	Idem de bagajes.....			
3. ^o	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>		1.500	
4. ^o	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....			
5. ^o	Idem de calamidades públicas.....	1.500		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1. ^o	Material para estas obras.....			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
2. ^o	Material para estas mismas obras....			
	Gastos de construcción, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas			
3. ^o	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.....			
4. ^o	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1. ^o	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2. ^o	Pensiones concedidas legalmente.....	129 165		
3. ^o	Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones aprobado en 1. ^o de abril de 1857.....		229 165	
4. ^o	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
5. ^o	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
	CAPITULO V.—Instrucción pública.			
1. ^o	Junta provincial del ramo.....	229 166		
2. ^o	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4.871 510		
3. ^o	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de Maestros..		5.225 675	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....			
4. ^o	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	124 999		
5. ^o	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6. ^o	Biblioteca provincial.....			
7. ^o	Museo provincial.....			

Artículos.	Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial....			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....			
3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.....	10.000	10.000	
4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.			
5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.....			
6.º Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de cárceles.....			
2.º Idem de Establecimientos penales.....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	800	800	25.571 502
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
» Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno....	8.000	18.000	
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10.000		
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
» Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.145	4.145	22.145
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1868 procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
Total general.....			47.716 502

cer los respectivos pagos, que las certificaciones vayan estendidas por el Secretario del Juzgado, con el V.º B.º del Juez, por mandato del Regente, espresando que es así, se ha servido disponer que por esa Ordenacion se adopten las medidas oportunas á fin de que las intervenciones de Hacienda tengan por bastantes las certificaciones á que se refieren las mencionadas circulares mandadas expedir por los Regentes y Fiscales, y expedidas por el Juzgado respectivo en virtud de este mandato. De orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos prevenidos, con devolucion del espediente que acompañaba á su comunicacion. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1869.—El Ordenador general, Feliciano Ramirez de Arellano.—Señor Administrador económico de la provincia de.....»

Lo que de orden de la excelentísima Sala extraordinaria en vacaciones de esta Audiencia, traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo dar aviso á esta superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de agosto de 1869.—Por el Secretario Ucelay, José Cózzer.—Sr. Juez de primera instancia de.....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 5 de setiembre próximo se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Vicálvaro, para arrendamiento de 121 fanegas en 15 suertes de tierras de labor de segunda, tercera y cuarta clase, al sitio llamado el Monte, números 1121, 1122 y 1124 al 1139 del inventario, procedentes de propios, en quiebra de don Felipe Albascal, por término de tres años y 157 escudos 600 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion 3.ª de esta mencionada Administracion y Secretaria de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de agosto de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el domicilio de don José Ceferino Martinez, Administrador de Loterías que fué de la del número 10 de esta capital, se le cita por medio del presente para que en el término de diez dias, contados desde el de esta publicacion, se persone en la oficina de mi cargo, seccion de Contribuciones, á fin de entregarle un documento que le concierne.

Madrid 26 de agosto de 1869.—M. Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ciencias.

Está vacante en el observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposicion libre, en los términos que prescribe el capítulo 7.º del Reglamento de 10 de julio de 1864, que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reúnan los requisi-

tos necesarios, presentarán en este Recorrido sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 24 de agosto de 1869.—El Vicerector, accidental, José Camps.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

CAPITULO VII.

De los Auxiliares.

Artículo 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos mas sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los astrónomos, designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesion, para que puedan algun dia ascender á puestos mas elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliares, se darán por oposicion libre entre los concurrentes que se presenten adornados de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español menor de 25 años.
- 2.º Ser bachiller en Artes.
- 3.º Tener la necesaria aptitud fisica para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un tribunal compuesto del Rector (á quien por decreto de 27 de octubre último le corresponden las atribuciones que los Reglamentos conferian al Comisario Régio del Observatorio, cuyo cargo fué suprimido por dicho decreto), el Director y el primer Astrónomo, decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes:

Uno de escritura, gramática castellana é idioma francés.

Otro de geografia, elementos de fisica y nociones de química.

Otro de matemáticas elementales. Y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de logaritmos.

La estension con que deberán saberse estas materias, será la que marca el Reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de Auxiliar, tendrá carácter de interino por espacio de dos años, y el agraciado solo disfrutará durante este tiempo 6000 reales de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el art. 35, un examen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica, y otro de Geometría analítica.

Si fueren aprobados en ambos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8000 rs. de sueldo.

Art. 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años; al cabo de los cuales, ó obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.—Es copia.—El Vicerector accidental, Camps.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 3 de setiembre, á la una, se celebrará subasta pública, ante el Ilmo. señor Director general del ramo, y simultáneamente en Barcelona, Sevilla, Málaga, Oviedo y Vizcaya, á presencia de los Administradores económicos, para contratar la adquisicion de 8000 quin-

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido al Ilmo. señor Regente de esta Audiencia, en 9 del actual, copia de la circular dirigida por aquel Centro á los Administradores económicos de las provincias en 3 del propio mes, y cuyo tenor es el que sigue:

«Ordenacion general de Pagos.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Ordenacion general, con fecha 27 de julio próximo pasado, la

orden de la Regencia del Reino que dice así: Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de esa dependencia, fecha 9 de mayo último, en la que con el fin de evitar abusos en los pagos á funcionarios que interinamente desempeñan los Juzgados de primera instancia y Promotorías fiscales, se propone como medio mas oportuno el recuerdo de las circulares de 18 de junio de 1855 y 23 de febrero de 1857; considerando que en estas circulares no se previene que los Regentes espidan, sino que manden expedir, las certificaciones del tiempo y motivo por el que desempeñen el cargo, y considerando suficiente garantía para que las intervenciones de Hacienda puedan ha-

tales métricos de hierro colado en lingotes ó barras de 40 á 60 centímetros de longitud, y de 5 á 8 de grueso, de la variedad conocida con el nombre de gris. El contrato es estensivo á la entrega de la mayor cantidad de hierro que se reclame con 30 dias de anticipacion á su entrega.

El precio máximo admisible será fijado por el Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta en esta capital.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 3000 escudos y la definitiva en 6000 escudos.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de hierro colado de las minas de Rio Tinto, en todo el año económico de 1869 á 1870, se compromete tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones por el precio de... (espresado por letra). Fecha y firma.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 25 de agosto de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Francisco de Paula Morales, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza, seguido en dicho Juzgado y por mi testimonio, á instancia de Cándido, Francisco y Magdalena Valdés, se ha dictado la sentencia y publicacion, cuyo tenor es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 16 de agosto de 1869, y autos de incidente de pobreza entre partes, de la una Cándido, Francisco y Magdalena Valdés, representados por el Procurador don Juan Caldeiro, y de la otra don Francisco de Paula Suazo y en su nombre por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal.

Resultando que en 6 de marzo último se presentó escrito por Cándido, Francisco y Magdalena Valdés, solicitando se les declarase pobres para litigar con don Francisco de Paula Suazo.

Resultando que conferido traslado de esta pretension á don Francisco de Paula Suazo y Promotor fiscal del Juzgado, no le evacuó el primero, por lo que se tuvo por decaído, acordando siguieran los autos en su ausencia y rebeldia y comunicados al Ministerio fiscal no ha impugnado la pretension de Cándido, Francisco y Magdalena Valdés.

Resultando que recibido el incidente á prueba, se ha practicado la que de autos aparece, por la que consta que Cándido, Francisco y Magdalena Valdés carecen de toda clase de bienes y rentas, y que el producto de sus trabajos, no esceden del doble jornal de un bracero, y que segun informa la Administracion de Hacienda pública, aquellos no figuran como contribuyentes por ningun concepto.

Considerando que son pobres para litigar los que no poseen bienes, sueldos ó rentas que escedan del doble jornal de un bracero, en cuyo caso está Cándido, Francisco y Magdalena Valdés, segun los testigos examinados durante el término de

prueba y comunicacion de la Administracion de Hacienda pública.

Vistos los artículos 61 y 348 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro á Cándido, Francisco y Magdalena Valdés pobres para litigar con don Francisco de Paula Suazo, bajo las reservas legales y mandar que esta sentencia, atendida la ausencia y rebeldia de este, se notifique haga notoria y publique en la forma prevenida en el artículo 1190 de la espresada ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia, lo proveo, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 16 de agosto de 1869.—Francisco de Paula Morales.

Lo inserto corresponde con su original obrante en el expediente de su razon, de que doy fé. Y para que tenga efecto la publicacion de la sentencia testimonial en el *Boletín Oficial*, autorizo el presente en Madrid á 19 de agosto de 1869.—Francisco de Paula Morales.—64 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Habiéndose presentado en concurso voluntario solicitando quita y espera el señor don Francisco P. Calvo y Fernandez, de esta vecindad, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, y por la Escribanía de don Policarpo Lopez, se ha acordado por proveido de 13 del que rige convocar á Junta de acreedores, para cuyo acto se ha señalado el dia 23 de setiembre próximo venidero, en la sala de audiencia del referido Juzgado, y hora de la una de la tarde.

Lo que se hace saber por el presente para que llegue á noticia de todos los señores acreedores, á fin de que se personen por sí ó debidamente representados en dicha junta, acompañando el título justificativo de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 18 de agosto de 1869.—El Escribano, Policarpo Lopez.—80 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Vicente Garcia, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número don Manuel de las Heras, se sacan á la venta en pública subasta varios bienes muebles y cuadros tasados en 395 escudos y 300 milésimas, los cuales se hallan de manifiesto en el cuarto segundo de la casa num. 3 de la calle de la Lechuga.

Para el remate, que tendrá lugar bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion, se ha señalado la hora de las doce del dia 6 de setiembre próximo en la sala del Juzgado, sito en la planta baja de la Audiencia territorial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Madrid 21 de agosto de 1869.—Manuel de las Heras.—81 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la

Latina, dictada á mi testimonio, se sacan á pública subasta diferentes muebles, efectos y obra de zapatería, embargada á don Miguel Saverio, á instancia de don Manuel Velasco, tasados en 2885 escudos 900 milésimas, de los que es depositario y pondrá de manifiesto don Paulino Chamorro, que habita calle de Milanese, número 2, cuarto tercero, para cuyo remate está señalado el dia 6 de setiembre próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 24 de agosto de 1869.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Por mandado de S. S., Juan Cuervo.—73.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yugué, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario don Domingo Vazquez y Mon, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento del Excmo. señor don Joaquin Roca de Togores, á fin de que en el término de veinte dias de este segundo anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos, debiendo advertir que se ha presentado como tal heredera doña Enriqueta Roca de Togores, hija de dicho señor.

Madrid 19 de agosto de 1869.—Domingo Vazquez y Mon.—74.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de treinta dias, á la persona en cuyo poder existan ó tengan noticia del paradero de las carpetas señaladas con los números 7745, 7757, 7758, 7759 y 8349 al 8362, del año de 1837, espeditas á favor del señor don Joaquin Castilla Portugal, para resguardo de los títulos de juro que presentó á liquidacion, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruya para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

Madrid 13 de enero de 1869.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.—75.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Villaverde.

El repartimiento del cupo señalado á esta villa en la derrama contributiva por territorial, cultivo y ganadería, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría municipal por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes en dicho documento incluidos, puedan enterarse de sus cuotas y esponer de agravios si los tuvieren.

Se anuncia en este periódico oficial, para que jamás se alegue ignorancia.

Villaverde 22 de agosto de 1869.—El Alcalde presidente, Francisco L. Valenzuela.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldía popular de Cercedilla.

Don Cirilo Herrera, Alcalde popular de esta villa de Cercedilla.

Hago saber: Que para hacer pago al fondo municipal de este pueblo de la can-

tidad que le está adeudando Máximo Rispal, vecino del mismo, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me estan conferidas por las instrucciones vigentes, mandando vender en pública subasta los bienes que á continuacion se espresan.

Mitad del linar denominado del Bardal, en esta jurisdiccion, partido ya, y señalado por medio de hitos y señales, cercado de pared sencilla y doble, de caber dos fanegas, equivalentes á 68 áreas, 47 centiáreas y 62 centímetros cuadrados superficiales, de pasto y labor, que linda al E. la otra mitad de Alejo Gutierrez, S. Bardal de Manuel y Teodoro Alonso, O. cerca del trigo de Lucía Herranz, y N. calleja de Mataseros y camino viejo, tasado en 320 escudos.

Tercera parte de una casa calle Pontezuela, en esta villa, señalada con el número 13 nuevo, pues nunca se ha conocido con otro, proindivisa, perteneciendo lo demas á Leandra y Juana Lopez Carralon, que linda frente y derecha calle pública, izquierda y espaldas huerto y casa de Felipe Rubio Portal, tasada en 40 escudos.

Las patatas que tiene sembradas en el linar de Teresa Lopez, tasadas en 60 escudos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. El remate está señalado para el dia 12 del próximo setiembre, desde la una hasta las dos de su tarde, en la casa Ayuntamiento de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Cercedilla 22 de agosto de 1869.—El Alcalde, Cirilo Herrera.—Por su mandado, Félix de Miguel, Secretario.

ANUNCIOS.

DIRECCION DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se vende en pública subasta, con la rebaja de un 20 por 100 de su tasacion, 39 cabezas de ganado vacuno de diferentes edades, procedentes de la yeguada de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar en la Administracion de la Casa de Campo, el dia 2 del próximo mes de setiembre, á las ocho de su mañana. El pliego de condiciones y el ganado se hallarán de manifiesto á los licitadores en dicha posesion.

Madrid 21 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

AVISO A LOS SEÑORES DE OBRAS.

Habiendo dado principio á la demolicion del ex-convento de Santo Domingo, se venden todos los materiales que en él existen, como son: teja, puertas, ventanas, balcones, baldosa, losa, rejas, pedernal, leña y madera de todas clases, ripia y clavazon, todo á precios sumamente arreglados.

Ripio y cascote se dará de balde; tambien se venden las plantas del jardin, como parras, higueras, etc. etc.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta de D. J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo Corredera Baja de S. Pablo 27
MADRID: 1869.